

Expediente: SARA SUM 086/26
Presupuesto de licitación: 574.750,00 euros
Plazo de ejecución: 2 meses

MEMORIA Y RESOLUCIÓN DE INICIO

CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 9 MÁQUINAS DE ANESTESIA Y 7 MONITORES HEMODINÁMICOS PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA Y REANIMACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.(SARA SUM 086/26).

Visto el informe de necesidad emitido por el jefe de Unidad de Anestesia y Reanimación, siendo además responsable de este contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado de acuerdo a las siguientes consideraciones y características:

1. Objeto detallado del contrato.

Esta contratación tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de 9 máquinas de anestesia (Lote 1) y 7 monitores hemodinámicos (Lote 2) con destino al Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, con las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En la ejecución del contrato se podrán tener en consideración las condiciones medioambientales y sociales que se seleccionen para la correcta ejecución del mismo.

2. Motivación de la necesidad del contrato.

Los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", establecen en su artículo 4 que el objeto de la Fundación es la realización, en la zona de influencia del Hospital de Alcorcón, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios; la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional. Entre los fines de interés general que debe cumplir y realizar la Fundación se encuentran la prestación de servicios sanitarios, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, la prestación de servicios socio-sanitarios, la docencia referida a ciencias de la salud, y otros.

Este expediente tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de 9 máquinas/estaciones de anestesia de gama alta (Lote 1) y 7 monitores hemodinámicos (Lote 2).

El equipamiento es necesario para la realización de procedimientos anestésicos y de monitorización en el Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital.

El Servicio de Anestesia y Reanimación dispone de un parque de máquinas que no ha crecido al ritmo de la actividad para la que es necesario y con un porcentaje muy alto de máquinas que han sido adquiridas hace más de 16 años, lo que hace imprescindible la adquisición de nuevo material para poder atender la actividad quirúrgica.

Los 7 monitores hemodinámicos (monitores de cabecera y monitores de transporte) responden a la necesidad de garantizar los circuitos establecidos de monitorización del paciente a lo largo de toda su estancia en el Hospital, mediante un sistema de interoperabilidad que asegure la recogida e integración homogénea de los datos clínicos entre el Quirófano, la Reanimación y la UCI, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Su renovación resulta necesaria para asegurar la compatibilidad e intercambiabilidad de los monitores de traslado con los sistemas de monitorización ya existentes en dichas unidades, reforzando así la continuidad asistencial y la seguridad del paciente durante los traslados entre unidades.

La contratación del suministro objeto del expediente sirve para hacer efectivo el cumplimiento del objeto social y de los fines de interés general establecidos en los Estatutos de la Fundación, haciendo posible el soporte para la realización de la actividad asistencial de los pacientes en la prestación del servicio sanitario, dar continuidad a la actividad asistencial y el cumplimiento de la normativa legal que regula las condiciones de funcionamiento de las instalaciones.

3. Justificación e idoneidad del procedimiento de licitación.

El Hospital decide tramitar el contrato de suministros mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en base a los siguientes argumentos:

- El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
- Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
- Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).

El contrato es adecuado y apropiado para asegurar la continuidad de la actividad sanitaria propia del HUFA, mediante la ejecución de este suministro en las condiciones de seguridad y calidad que se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de conformidad con los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de cuya aplicación resulta un contrato de suministro abierto con pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

El expediente es abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación.

4. División en lotes

El contrato se divide en los siguientes dos lotes, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas:

Lote 1: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 9 máquinas de anestesia.

Lote 2: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 7 monitores hemodinámicos.

La división en lotes obedece a la distinta naturaleza técnica de ambos equipamientos, lo que permite la concurrencia de un mayor número de empresas especializadas en cada tipología de producto, favoreciendo el acceso a la licitación de un mayor número de operadores económicos, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP.

5. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación se corresponde con los precios unitarios de los productos a suministrar para la estimación aproximada de cantidades y para el periodo inicial establecido.

Es por ello por lo que el presupuesto base de licitación que se propone es de 574.750,00 euros (IVA 21 % incluido).

Lote	Denominación del lote	Base imponible	IVA	Importe total
1	Máquinas de anestesia	405.000,00 €	85.050,00 €	490.050,00 €
2	Monitores hemodinámicos	70.000,00 €	14.700,00 €	84.700,00 €
Presupuesto base de licitación		475.000,00 €	99.750,00 €	574.750,00 €

6. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a 475.000,00 euros, correspondiente al importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En su cálculo no se han considerado prórrogas ni modificaciones, al no estar previstas para este contrato, habiéndose tenido en cuenta los precios habituales en el mercado y otros expedientes similares. La estimación está referida al momento del envío del anuncio de licitación (artículo 101.7 de la LCSP).

7. Regulación armonizada.

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada por sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 216.000 euros, y para los de obras 5.404.000 euros, a partir del 1 de enero de 2026, conforme a la Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público.

8. Clasificación que se exige a los participantes.

No aplica, por ser un contrato de suministros por lo que no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

9. Justificación de los criterios de solvencia exigidos

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indican en el anuncio de licitación y se especifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares, están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo. Es posible su acreditación con

medios de otras entidades, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato, el adjudicatario disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Por la criticidad del suministro objeto de este contrato y su relevancia en la calidad percibida por los usuarios, se opta por exigir a los licitadores solvencias altas, dentro los márgenes indicados por la legislación.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 de la LCSP, apartado/s: Número 1, apartado A)

Criterios de selección: Los licitadores, tanto españoles como no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su solvencia económica y financiera mediante declaración de un volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **por importe al menos una vez y media el valor estimado del contrato del contrato, IVA excluido.**

Medio de acreditación: El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas por el Registro Mercantil.

	Importe a acreditar
Lote 1	607.500,00 €
Lote 2	105.000,00 €
Total	712.500,00 €

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89 de la LCSP, apartado: 1.a)

Criterio de selección: Los licitadores, tanto españoles como no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar la solvencia técnica y profesional mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se considerará que se cumple este requisito si aportan certificados de suministros iguales o análogos al objeto de este contrato, en el periodo de referencia, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, IVA excluido.

	Importe a acreditar
Lote 1	283.500,00 €
Lote 2	49.000,00 €
Total	332.500,00 €

10. Duración del contrato y de ejecución de la prestación:

El plazo total de ejecución del contrato es de 2 meses, contados desde el día siguiente a la formalización del contrato, sin que el presente contrato sea susceptible de prórroga.

Se establecen plazos parciales de entrega, conforme al cronograma que será facilitado al adjudicatario en el acto de formalización del contrato, según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. Modificaciones posibles previstas.

No se prevén modificaciones.

12. Licitación electrónica.

Es obligatoria la licitación electrónica.

13. Justificación de los criterios de adjudicación

El art. 145.3.f de LCSP indica cuando procede aplicar más de un criterio de adjudicación, que en el caso específico de contratos de suministros, procede salvo que las productos estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, por lo que se considere adecuada la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para la adecuada adjudicación del contrato, ya que los empresarios no se seleccionarán exclusivamente en atención a la oferta de precio más bajo.

Entre los criterios de adjudicación, el peso del criterio relacionado con los costes, (Oferta económica) es del 70 % con la fórmula objetiva de uso común en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud, fórmula en la que las diferencias económicas entre las ofertas se reflejan razonablemente, y la oferta más baja obtiene siempre la máxima puntuación. Las diferencias de precio quedan manifiestas en la puntuación, pero de una forma matizada y permiten que la calidad precio sea considerada, especialmente en el caso de que la participación sea reducida, o con ofertas económicas dispersas, circunstancias en la que normalmente la fórmula que considera directamente la proporcionalidad de la baja suele ser discriminatoria.

El resto del peso de los criterios de adjudicación (criterios cualitativos) es del 30% y todos ellos en forma de valoración automática por aplicación de fórmulas. Todos ellos inciden directamente en la consecución de una mayor calidad técnica del producto a suministrar.

Se utilizan los siguientes criterios:

LOTE 1: Máquinas de anestesia

- **10.2. B. Control automático de la administración de gases anestésicos** orientado a objetivos de concentración espirada del agente anestésico, con la opción de ajustar el tiempo para conseguir el objetivo.

Justificación: Esta funcionalidad permite que el equipo ajuste automáticamente los flujos de gas fresco y la concentración del agente anestésico administrado para alcanzar y mantener de forma estable una concentración espirada (end-tidal) previamente definida por el anestesiólogo, en lugar de requerir ajustes manuales continuos basados en la concentración inspirada.

- **Estimación de la MAC cerebral (concentración alveolar mínima a nivel cerebral / de efecto).**
Justificación: Esta funcionalidad proporciona una estimación de la concentración del agente anestésico en el compartimento de efecto (aproximación farmacocinética/farmacodinámica al efecto cerebral), a diferencia de la MAC calculada únicamente sobre la concentración espirada, que no tiene en cuenta el retraso de equilibrio entre el gas alveolar y el efecto a nivel del sistema nervioso central.
- **Autorregulación de la administración de flujo de gas fresco según el volumen minuto ajustado en los modos de ventilación automáticos, con indicación en pantalla del flujo de gas fresco real.**

Justificación: Esta funcionalidad permite que, en los modos de ventilación automáticos (p. ej. ventilación controlada por volumen o por presión), el equipo ajuste de forma autónoma el flujo de gas fresco necesario en función del volumen minuto programado, mostrando en todo momento en pantalla el flujo de gas fresco real administrado.

LOTE 2: Monitores

- **Continuidad del dato de forma global** en todos los flujos de paciente del hospital, mediante sistema de monitorización compatible (conectable e intercambiable) entre la nueva monitorización de quirófano y la existente en Reanimación y UCI, permitiendo intercambiar el monitor de traslado y transferir al menos 4 horas de datos clínicos.
Justificación: Garantiza la continuidad asistencial del paciente durante los traslados entre quirófano, Reanimación y UCI, evitando pérdida o reintroducción manual de datos clínicos y reduciendo el riesgo asistencial en los cambios de unidad. Es un criterio verificable objetivamente (compatibilidad e intercambiabilidad efectiva y capacidad de transferencia de datos de al menos 4 horas).
- **Monitor de transporte con rotación automática** del contenido de la pantalla al girar el módulo 90º (vertical) y 180º (horizontal invertida), para facilitar su visualización en cualquier posición.
Justificación: Mejora la usabilidad y la lectura correcta de las constantes vitales durante el transporte del paciente en distintas orientaciones del monitor, reduciendo el riesgo de error de lectura por parte del personal clínico. Criterio objetivo y de fácil comprobación (la pantalla rota o no automáticamente en los ángulos indicados).
- **Bloqueo automático de la pantalla** del monitor de cabecera y del monitor de transporte ante detección de líquidos o manipulación no intencionada, para impedir modificaciones de la configuración clínica o silenciado inadvertido de alarmas.
Justificación: Incrementa la seguridad del paciente al evitar cambios accidentales en la configuración clínica o en las alarmas durante la manipulación o el transporte del monitor, especialmente en presencia de líquidos en el entorno de quirófano/UCI. Es un criterio objetivo, cuya acreditación se remite expresamente al manual de usuario en el propio documento de origen.

Se considerará que la oferta es anormalmente baja si en el criterio oferta económica, la propuesta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales, cuando solo haya un licitador; si fueran dos las ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades de porcentaje a la otra oferta; y si fueran más de dos las ofertas, se considerarán presuntamente desproporcionadas o anormales aquellas ofertas que sean inferiores en más de 10 puntos

porcentuales la media aritmética de las proposiciones presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades de porcentaje a dicha media.

14. Justificación de los criterios de desempate

En el PCAP se incluyen como criterios de desempate las medidas de carácter social establecidas en el art. 147.1.a), b) y e) como criterios de adjudicación preferente. Tendrán preferencia en caso de empate las proposiciones que reúnan más una característica de entre los tres apartados. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente. En último caso, sorteo.

15. Justificación de condiciones especiales de ejecución

Conforme al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se establece para este contrato una condición especial de ejecución **de tipo medioambiental** (el PCAP no marca condiciones de tipo social ni de innovación para este expediente).

La condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario, teniendo por finalidad el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

Siguiendo la estrategia de residuos marcada por la Comunidad de Madrid y al objeto de maximizar la transformación de los residuos en recursos en aplicación de los principios de economía circular, se establece como condición especial de ejecución que el adjudicatario estará obligado a aportar declaración responsable, firmada por la persona competente, sobre el compromiso de la recogida, reciclado y/o reutilización de todo el embalaje que traiga el material objeto del expediente y del que se solicite su retirada, debiendo acreditar el cumplimiento de dicha condición durante la ejecución del contrato mediante la documentación correspondiente.

Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de condición esencial, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

La especial incidencia que el suministro objeto de este contrato tiene en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, que opera en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como el régimen de penalizaciones que se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para su aplicación en los supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

16. Garantía provisional. Garantía definitiva.

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional para garantizar la no retirada de las proposiciones hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato, porque no tendría efectos negativos en el desarrollo de la actividad asistencial de difícil reparación.

Se exige la constitución de una garantía definitiva por el 5% del importe ofertado sin IVA. (art. 107 de la LCSP)

17. Responsable del contrato.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al Jefe de Unidad de Anestesia y Reanimación para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección Logística y Aprovisionamiento del Hospital.

18. Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que me atribuye el artículo 14.1.j) de los Estatutos de la fundación pública sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", aprobados por Acuerdo de 24 de junio de 2026 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 149, de 25 de junio de 2026), que establece entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios y ejercer como órgano de contratación dentro de las cuantías y límites establecidos al efecto, resuelve:

ORDENAR EL INICIO

del expediente de contratación para el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 9 MÁQUINAS DE ANESTESIA Y 7 MONITORES HEMODINÁMICOS PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA Y REANIMACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.(SARA SUM 086/26) para atender las necesidades objeto del contrato de referencia, por un periodo de 2 meses, por un importe máximo de 574.750,00 €, IVA 21 % incluido.

Alcorcón, en la fecha de la firma,

Firmado digitalmente por: MODOALDO GARRIDO MARTIN - **
Fecha: 2026.08.14 14:32

Fdo: Dr. Modoaldo Garrido Martin
Director Gerente